

RES. 590/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0004324, Ent. N° 733/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la ampliación de la contratación directa con la empresa COINLAR S.A., para el gerenciamiento de aspectos administrativos y contables del personal de obra relacionado con el “Proyecto Pueblo Gaucho en Maldonado”, así como la ejecución de la referida obra;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en sesión de fecha 05/06/2019, (Expediente 2019-17-1-0001245), acordó observar el gasto, por un monto de U\$S 319.000 por concepto de jornales y Leyes Sociales y U\$S 4.944,50 más IVA por concepto de gerenciamiento del personal, en razón de que se había contravenido lo dispuesto por los artículos 15, 33 y 46 del T.O.C.A.F., dejando además constancia expresa que no constaba resolución del ordenador disponiendo la contratación de COINLAR S.A. para la ejecución de la obra;

2) que ante la reiteración y solicitud de reconsideración por parte del Ordenador, el Tribunal de Cuentas por Resolución 2511/19 de 16.10.19, acordó levantar las observaciones excepto la referida al no cumplimiento del artículo 15 del TOCAF;

3) que el Intendente, mediante Resolución N° 06667/2019 de fecha 20.08.2019, dispuso, autorizar el gasto, ad referéndum de este Tribunal, de hasta la suma de U\$S 217.000 correspondiente a 2198 jornales, leyes sociales incluidas, para el pago de salarios por COINLAR S.A. para la ejecución y dirección de las obras por la Dirección General de Obras y

Talleres, y asimismo contratar, ad referéndum de este Tribunal, a COINLAR S.A. para prestar servicios administrativos, contables y de gerenciamiento de la obra de “Pueblo Gaucho”, por un precio equivalente al 1,55 % más I.V.A. de los fondos remitidos;

4) que este Tribunal por Resolución N° 2165/19 de fecha 4.09.2019, observó el gasto, en virtud de que:

4.1) si bien no se invocó expresamente, se trató de una ampliación de la contratación directa original al amparo de lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, no obstante se incumplió el mismo en la medida que no se recabó la conformidad del adjudicatario;

4.2) la referida ampliación refirió a una contratación oportunamente observada por este Tribunal, gasto que en su momento no constaba haber sido reiterado por el Ordenador competente; y

4.3) no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del T.O.C.A.F., al no contar con disponibilidad el rubro de imputación para efectuar el gasto;

5) que posteriormente, por Resolución N° 07472/2019 de fecha 19/9/2019, el Intendente reiteró el gasto observado y este Tribunal por Resolución N° 296/2020 adoptada en Sesión de fecha 5.02.2020, acordó mantener la observación formulada con fecha 4.09.2019, en virtud de que:

5.1) el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

5.2) los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modificaron las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Tribunal;

6) que por Resolución 9280 de 26.11.19 se amplió el contrato para la ejecución y dirección de obras del pórtico de acceso (\$ 3:939.680,88), y asimismo se vuelve a contratar a COINLAR S.A. para los servicios administrativos, contables y gerenciamiento por un precio 1,5% más IVA de los fondos a transferir (U\$S 1.924,33);

7) que este Tribunal por Resolución 3115/19 de 11 de diciembre de 2019, considerando que la ampliación se ajustaba al tope del art. 74 del TOCAF, no obstante, observó el gasto por contravenir el artículo 15 del TOCAF, lo cual fue reiterado por el Ordenador;

8) que por Resolución 9919/2019 el Intendente ante la necesidad de realizar más obras que se detallan para culminar el parque temático, se vuelve a contratar en forma directa las mismas hasta la suma de \$ 4:800.000 para pago de salarios, ejecución y dirección a COINLAR S.A., al igual que contratar a la misma para servicios administrativos, contables y gerenciamiento de la obra por la suma de 1,5 % más IVA de los fondos;

9) que este Tribunal por Resolución 138/2020 de 22.1.20, consideró acreditada la causal de excepción invocada, no obstante, observó el gasto por contar con principio de ejecución y contravenir el art. 15 del TOCAF;

10) que en esta oportunidad, se remite la siguiente documentación:

10.1) Nota de enero del 2020 suscrita por la firma COINLAR S.A., mediante la cual expresó su conformidad respecto a nueva ampliación del contrato de referencia;

10.2) Resolución N° 00771/2020 de fecha 4.02.2020, por la cual el Intendente de Maldonado dispuso –ad referéndum de la intervención de este Tribunal – ampliar la contratación en un 100% con la firma COINLAR S.A., por la suma de hasta \$ 4:800.000, a efectos de la culminación del parque temático, que hizo necesario la ejecución de trabajos de: adoquinado en acceso principal y plaza,

caminerías peatonales, troncales y secundarias, estacionamientos, ampliación de los servicios higiénicos, colocación de cartelería indicativa y señalización, podas, retiros árboles y otras especies;

10.3) que la suma indicada es por todo concepto, para el pago de salarios por COINLAR SA para la ejecución y dirección de las obras referidas, a quien además se la contrata para prestar servicios administrativos, contables y de gerenciamiento de la obra por un precio equivalente al 1,55% más IVA de los fondos remitidos;

10.4) que consta informe de Contaduría de fecha 5.02.2020, por el cual se señaló que la suma de \$ 4:800.000, se imputó al ejercicio 2020, con cargo al rubro 5389-510547200: siendo 51051072010: obras pueblo gaucho y 5389: otras construcciones del dominio público, expresándose que al momento de la imputación preventiva, el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que la presente ampliación se ajusta a lo establecido en el art. 74 del TOCAF;

2) que, no obstante, se comprometió un gasto sin que existiera crédito presupuestal disponible en el rubro de imputación, contraviniéndose por ello lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF (Resultando 5.3);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado actuante; y
- 3)** Devolver los obrados a la Intendencia de Maldonado.

Cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en discordia la Resolución de este expediente, en tanto no comparto el hecho que no se haya vulnerado lo preceptuado en el Artículo 46 del TOCAF en la contratación originaria (Expediente 2019-17-1-0001245), lo cual vicia también la ampliación del contrato a favor de la firma COINLAR S.A., que nos ocupa en este caso.”